

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00039-00
Proceso:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA - AUMENTO
Demandante:	Natalia Echavarría Castrillón en representación de sus hijos menores Matías Hincapié Echavarría y Samuel Hincapié Echavarría
Demandado:	Jhon Fredy Hincapié Bustamante
Interlocutorio:	No. 179 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda de revisión de cuota alimentaria para su aumento interpuesta por la señora Natalia Echavarría Castrillón en representación de sus hijos menores Matías Hincapié Echavarría y Samuel Hincapié Echavarría en contra del señor Jhon Fredy Hincapié Bustamante, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los numerales 4° y 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 420 del Código Civil, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 69 de la Ley 2220 del 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegará** a la demanda las pruebas concernientes que determinen los gastos de los menores para considerar el aumento de la cuota alimentaria vigente a cargo del alimentante de los alimentarios de conformidad con el artículo 420 del Código Civil.
- 2. Se allegará** copia de documento idóneo que acredite que se agotó el requisito de procedibilidad extrajudicial de conciliación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2220 del 2022.
- 3. Se precisará** en la pretensión primera de la demanda cual es el valor o porcentaje del aumento de cuota alimentaria que se pretende con la demanda de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. Se indicará** expresamente en el poder conferido, la dirección de correo electrónico de la apoderada que corresponda al que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 29** fijado hoy abril **27** de **2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario